



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de julio de 2009
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Carta de fecha 14 de julio de 2009 dirigida al Presidente interino del Comité por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

En relación con su carta de 29 de junio de 2009, tengo el honor de transmitirle el informe de mi Gobierno acerca de las medidas concretas que se han adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Peter **Maurer**
Embajador
Representante Permanente

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Anexo de la carta de fecha 14 de julio de 2009 dirigida al Presidente interino del Comité por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Suiza en cumplimiento de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

En el párrafo 22 de su resolución 1874 (2009), el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las de los párrafos 9, 10, 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

Suiza tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad y al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de los siguientes elementos relativos a la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea.

Párrafo 8 de la resolución 1718 (2006)

Suiza aplica las sanciones previstas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) en virtud del decreto de 25 de octubre de 2006*, que establece medidas contra la República Popular Democrática de Corea (en adelante, “el decreto”). En cuanto a los detalles de la aplicación del párrafo 8, Suiza se remite a su informe de 30 de noviembre de 2006 (S/AC.49/2006/34), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1718 (2006).

El 24 de abril de 2009, el Comité sometió los artículos enumerados en el documento S/2009/205 a las medidas previstas en los apartados a) a c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Ese mismo día, el Comité impuso a tres empresas norcoreanas las sanciones financieras previstas en el apartado d) del párrafo 8 de la mencionada resolución.

En el documento S/2009/205 se recoge la lista actualizada de equipos, tecnologías y programas informáticos elaborada por el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. En su condición de asociada al Régimen, Suiza actualiza periódicamente su lista nacional de artículos cubiertos por él. El decreto se refiere a los bienes, tecnologías y programas informáticos enumerados en dicha lista y prohíbe su suministro, venta y tránsito con destino a la República Popular Democrática de Corea.

En el decreto también se prevé la congelación de los activos y recursos económicos que sean propiedad de las personas, empresas y entidades citadas en su anexo 3 o que estén controlados por ellas. Además, se prohíbe el suministro de activos a las personas, empresas y entidades objeto de las medidas de congelación o la puesta a su disposición, directa o indirecta, de activos o recursos económicos. El 12 de mayo de 2009, Suiza impuso las restricciones indicadas a las tres entidades norcoreanas designadas por el Comité el 24 de abril de 2009, añadiendo sus nombres al anexo 3 del decreto.

* El texto jurídico a que se hace referencia puede consultarse en la Secretaría.

Párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009)

Con objeto de aplicar lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) y en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), el decreto en los párrafos 1 y 3 del artículo 1, prohíbe el suministro, la venta y el tránsito con destino a la República Popular Democrática de Corea de armas pesadas (carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles) así como de material conexo, al igual que la adquisición, la compra y el tránsito de armas pesadas y material conexo procedentes de la República Popular Democrática de Corea.

El 1º de julio de 2009, el Consejo Federal Suizo (es decir el Gobierno de Suiza) modificó el artículo 1 del decreto para ampliar el alcance del embargo de armas pesadas al equipo militar de todo tipo, con objeto de aplicar los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009). El suministro y la contratación de servicios de cualquier clase así como la concesión y la recepción de medios financieros vinculados al equipo militar también están prohibidos. Las autoridades competentes están facultadas, previa notificación al Comité, para autorizar excepciones respecto del suministro, la venta y el tránsito de armas ligeras y de pequeño calibre y servicios conexos con destino a la República Popular Democrática de Corea.

Párrafo 18 de la resolución 1874 (2009)

El decreto prohíbe el suministro y la contratación de servicios financieros así como la concesión y la recepción de medios financieros vinculados a la entrega, la venta, el tránsito, la adquisición, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de los bienes, tecnologías y programas informáticos definidos por el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo de Australia. Además, la Ley federal sobre material bélico, de 13 de diciembre de 1996, prohíbe cualquier tipo de apoyo a actividades vinculadas a programas de armas de destrucción en masa.

Párrafo 19 de la resolución 1874 (2009)

A excepción de la ayuda humanitaria y de la cooperación para el desarrollo, Suiza no presta ningún tipo de apoyo financiero público a la República Popular Democrática de Corea.

Párrafo 20 de la resolución 1874 (2009)

Suiza no presta ningún apoyo financiero público al comercio con la República Popular Democrática de Corea. En la actualidad, las operaciones comerciales con la República Popular Democrática de Corea no pueden beneficiarse del seguro suizo contra los riesgos de la exportación.